

- 1 -

+

(con heirs)

5760/14

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

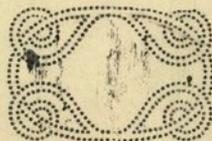
Expediente núm. 5.779

Contra *Inocencio Gina Martinez*

MIRALBUENO (Zaragoza)

de *Miralflores*

Lg.º 1



Juzgado de Instrucción designado *Decano Cap.*

Fecha de Incoación *20 - 12 - 38*

Fecha de remision a la *Tribunal regional.* *5.ª Region Militar*

13 NOV. 1939

Incosan. Miralbuena, barrio de Zaragoza

Al Tercer Decano.



1

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y
ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 23514

A los fines de Justicia pro-
cedentes remito a V.ª E. los antecedentes que al dorso
se expresan referentes a INOCENCIO PINA MARTINEZ, de
45 años de edad, labrador, natural de Villalba de los
Morales, (Teruel) hijo de Pascual y Leonor, con domici-
lio en Torre de la Paloma (Miralbuena) fallecido a
fines del año 1936

Dios salve a España y guarde su vida muchos años.

Zaragoza a 5 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Delegado de Orden Público.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautacio-
nes. Zaragoza.

Antecedentes que constan en esta Delegación de Orden Público, referentes a INOCENCIO PINA MARTINEZ.

Conocido como delincuente profesional, detenido tres veces por hurto y por asuntos sociales. Acarco-sindicalista de acción, pistolero, fabricante de explosivos.

Este sugeto al morir dejó bienes que en la actualidad son usufrutuados por JOAQUINA GRACIA MORENO, soltera, con domicilio en Miralbueno Nº.199. Dejó una hija llamada LIBERTAD o MARIA LUISA, de 14 años a favor de la cual han sido inscritos los bienes en dos de Agosto del pasado año. Los bienes de referencia son los siguientes.

1º. Una casa sita en la Calle Marraco nº.31. (hoy Alemania) compuesta de planta baja y principal.

2º. Otra casa sita en Miralbueno 199, llamada Torre de la Paloma, a la que pertenecen terreno de labor desconociendo su extensión.



2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público de
Zaragoza
referente a Inocencio Pina Martínez
vecino del
barrio de Miralbueno y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión



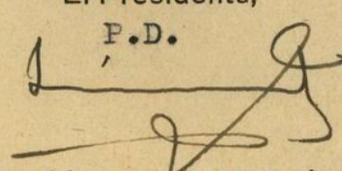
Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Inocencio Pina Martínez
vecino del barrio de Miralbueno
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Don
Juez de Instrucción decano de los de esta Capital, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de los antecedentes de dicho inculpado remitidos por la
Delegación de Orden Público.

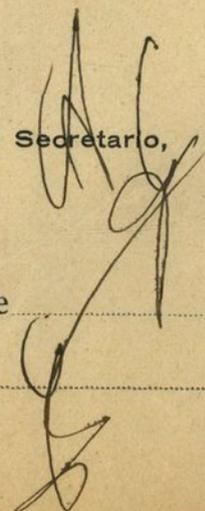
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
haciéndose los envíos oportunos.

.....; doy fe.

JUZGADO INSTRUCCION

3

Numero dos.

Excmo. Sr.:

Expediente nº 5779.

Núm. 449

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Inocencio Pina Martínez**, vecino de esta Ciudad

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 29 de
Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión en original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 24 de septiembre de 1938 sobre revisión de precios de los aprovechamientos resinosos de los montes de utilidad pública, y de conformidad con las Instrucciones oficiales propuestas por esa Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, dispongo:

Artículo 1.º Anualmente se efectuará la revisión de los precios que han de satisfacer los rematantes de los aprovechamientos de resinas a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicitan del Jefe del Distrito Forestal respectivo cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Para los realizados en el año 1938 será obligatoria dicha revisión, excepto para aquellos aprovechamientos en que ya haya sido realizada y aprobada en el presente año.

Artículo 2.º La revisión de precio se efectuará de oficio por un Perito, que será un Ingeniero de Montes del Estado, designado por el Jefe del Distrito Forestal entre los afectos al servicio del mismo.

Los rematantes abonarán, en el plazo de un mes, las diferencias resultantes entre el precio revisado y el de adjudicación en la subasta.

De estas diferencias percibirá el Estado el 20 por 100 de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Artículo 3.º Los rematantes quedan obligados a presentar ante los Jefes de los Distritos Forestales relaciones juradas de los datos que dichas Jefaturas les soliciten, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los datos por los Jefes de los Distritos forestales.

Los libros de contabilidad de las destilerías estarán en todo momento a disposición de los Ingenieros-Jefes de los Distritos forestales respectivos y de los Peritos designados oficialmente para su examen y toma de datos.

A igual obligación queda sometida la "Central de Resinas Españolas" para los datos solicitados por los Ingenieros-Jefes, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, y para el examen de sus libros de contabilidad.

Artículo 4.º Recibidas las declaraciones juradas de los rematantes y de la "Central de Resinas Españolas", el Ingeniero-Jefe las remitirá a los peritos designados como elementos de juicio para practicar su peritación, que la enviará al Jefe dentro del plazo de quince días de haber recibido dichos datos.

El Perito consignará en su trabajo, además del precio revisado, la producción media de miera por pinos, expresada en kilogramos.

La revisión de precios se hará utilizando la fórmula:

$$P_m = (I_a + I_c) - (T \times P_s) (1 + T) \\ (G_e + G_t + G_p + G_g) + (M_d), \text{ en la que:} \\ P_m = \text{Precio revisado para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol.}$$

Ia = Importe del aguarrás obtenido de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 21 kilogramos.

Ic = Importe de la colofonia obtenida de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 70 kilogramos.

Ps = Precio para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol, según la adjudicación de la subasta.

Ge = Gastos de extracción de 100 kilogramos de miera (pica, remasa y material).

Gt = Gastos de transporte de 100 kilogramos de miera a la destilería.

Gp = Gastos de transporte y carga en vagón del f. c. del aguarrás y colofonia obtenidos de 100 kilogramos de miera.

Gg = Gastos generales correspondientes a 100 kilogramos de miera (Derechos reales, escritura, contribución, gestión técnica, guardería, leyes sociales y reposición de envases para aguarrás y colofonias).

Md = Costo de destilación de 100 kilogramos de miera, que incluyendo el beneficio industrial oscilará entre 4'50 y 8 pesetas.

T = Tanto de interés industrial del capital circulante, integrado por las partidas Ps, Ge, Gt, Gp y Gg, y que no podrá exceder del 15 por 100 anual.

El interés del capital utilizado en la explotación se reducirá cuanto sea preciso para que el precio revisado no sea inferior al de subasta, pero si aun anulando este interés se produjera esta inferioridad de precio, el rematante, si no quiere continuar con la explotación, tendrá derecho a que se rescinda el contrato, devolviéndosele la fianza y sin que tenga que pagar al pueblo la indemnización que se establece en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la ley, pero quedando obligado a lo dispuesto en el párrafo 3.º del dicho artículo 3.º

Artículo 5.º Recibida la peritación por la Jefatura, mandará copia de ella a cada una de las dos partes interesadas, las que, dentro del plazo de veinte días hábiles, darán su conformidad o presentarán sus reparos, entendiéndose que existe acuerdo en el caso de que haya transcurrido aquel plazo sin que se hubiesen tenido las contestaciones oportunas.

En el caso de disconformidad o desacuerdo, se procederá a efectuar una peritación contradictoria, en la que intervendrá, además del perito de la Administración el perito de la parte disconforme, pudiendo nombrar también perito el otro interesado, si así lo estima conveniente para la defensa de sus intereses. Estos peritos deberán ser Ingenieros de Montes, libremente nombrados por los interesados, dentro del plazo antes citado de veinte días, debiendo consignar el nombre y dirección del perito designado al elevar su disconformidad a la Jefatura del Distrito Forestal. En ningún caso podrá ser perito de un particular un Ingeniero de los destinados en el Distrito a que pertenezca el monte.

Artículo 6.º Los peritos designados por las partes disconformes efectuarán y remitirán a las Jefaturas su tasación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó a aquéllas su nombramiento. El Jefe del Distrito Forestal reunirá a los peritos para procurar determinar, de común acuerdo, el precio revisado y, si ello no fuera posible, el Jefe del Distrito Forestal elevará su propuesta razonada al Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, quien resolverá de modo inapelable.

Artículo 7.º Los honorarios que los peritos nombrados por los interesados percibirán por la valoración, serán los siguientes:

Hasta 5.000 pesetas del importe líquido del aprovechamiento, 150 pesetas.

De 5.000 a 25.000 sobre el exceso de 5.000, el 1'50 por 100.

De 25.000 a 50.000 sobre el exceso de 25.000, el 0'80 por 100.

De 50.000 a 100.000 sobre el exceso de 50.000, el 0'50 por 100.

De 100.000 a 200.000 sobre el exceso de pesetas 100.000, el 0'30 por 100.

El exceso sobre 200.000, el 0'10 por 100.

En el caso de ser necesario visitar el monte, percibirá, además, el perito los gastos de viaje, estancia y montura.

Artículo 8.º Si por abandonar el rematante la explotación del monte antes de expirar el contrato o por terminar éste y quedar desierta la nueva subasta la entidad propietaria efectuase directamente por administración la explotación del monte, vendrá obligada a nombrar un gerente-administrador citando para ello sesión extraordinaria, cuyo acuerdo comunicará al Jefe del Distrito Forestal, remitiéndole copia del acta de la sesión celebrada para este objeto.

El nombramiento de gerente-administrador, que designará libremente la entidad propietaria del monte, así como su sueldo y condiciones de trabajo, no podrá recaer en ningún funcionario del Distrito Forestal que ha de ejercer la inspección del aprovechamiento.

Este gerente-administrador, que sustituye a los rematantes a los efectos de sus relaciones con la Administración forestal, deberá cumplir cuantas obligaciones se imponen a los rematantes en las presentes instrucciones y legislación forestal.

Artículo 9.º El gerente-administrador, bajo la responsabilidad directa de la entidad propietaria del monte, se hará cargo del material que el rematante utilizaba en la explotación del mismo.

La entrega de este material por el rematante al gerente-administrador se efectuará el día que señale el Jefe del Distrito Forestal, a presencia del Ingeniero del Servicio que designe, levantándose acta de la operación, suscrita por todos los concurrentes al acto, en la que conste la clase y cantidad de material entregado.

Artículo 10. Los aprovechamientos resinosos que lleven directamente por administración los pueblos quedan sometidos en su realización a las condiciones establecidas por el Distrito Forestal en sus pliegos de condiciones generales publicados para esta clase de aprovechamientos y a las especiales que el Jefe del Distrito dicte, quien las hará cumplir, imponiendo, en su caso, las sanciones a que haya lugar.

Artículo 11. Todos los gastos que se originen a la entidad propietaria por el nombramiento de gerente-administrador, derechos de gestión técnica y cualquiera otros inherentes a esta clase de explotaciones, serán satisfechos con cargo al valor de los productos obtenidos.

Artículo 12. Cuando el gerente-administrador y el dueño del material de explotación del monte o destilería llegaren a un acuerdo sobre las cantidades a pagar por deterioro del material de la explotación o por los gastos de elaboración de 100 kilogramos de miera, se comunicará por aquél el acuerdo al Jefe del Distrito Forestal, remitiéndole una copia del contrato escrito celebrado.

Si, por el contrario, ambas partes no hubieren llegado a fijar este precio, de común acuerdo, cada una de ellas comunicará al Jefe del Distrito Forestal, por escrito, sus respectivos puntos de vista, debidamente razonados.

El Jefe del Distrito Forestal elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial la propuesta informada que estime pertinente, resolviendo dicha Jefatura, con carácter obligatorio, el precio definitivo para ambas partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del "B. O. del Estado" núm. 177, de fecha 24 de diciembre de 1938.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora acordó celebrar los días 9, 16, 23 y 30 de enero actual a las dieciséis horas, sus sesiones ordinarias correspondientes al presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 7.788.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

UTILIDADES

Profesiones libres.

Por la presente se previene de conformidad con la regla 31 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Arte, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes comprendidos en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto-ley, y los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado f) del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Comerciantes e industriales individuales.

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe c) del número 2.º de la

tarifa 2.ª de Utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto es el de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente de 1938 antes de 1.º de marzo próximo. Estos documentos son copia por conceptos de la cuenta de gastos generales, copia de la cuenta de pérdidas y ganancias, copia del balance, declaración jurada de los beneficios obtenidos en el ejercicio y relación de los recibos satisfechos por contribuciones directas, con detalle de cuota y recargos.

Lo que se recuerda para su mejor conocimiento, confiando esta Administración que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las anteriores instrucciones, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Tarifa tercera.

Esta Administración recuerda a los Gestores, Gerentes, Directores y Presidentes de las Sociedades Colectivas, Comanditarias, Anónimas, Limitadas y Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la vigente ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria, vienen obligados a presentar ante esta oficina declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos en el último ejercicio, acompañada del oportuno balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, certificado de aprobación de cuentas, declaración jurada del dividendo, con expresión de si es o no libre de impuestos, cuenta de gastos generales por conceptos y declaración de las contribuciones directas satisfechas durante el ejercicio, con expresión de cuota, recargos y clase de contribución.

Estos documentos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que legalmente fuera aprobado el balance, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Esta Administración espera que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Empleados particulares y de Corporaciones administrativas.

Por la presente se previene que de conformidad con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) (Provincia, Municipio, etc.), y d) (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º de la ley, y en los b) (Empleados particulares), c) (Consejos de Administración, etc.), d) (Representantes de Mo)

nopolios) y e) (En cuanto se refiere a Agentes de Seguros) del artículo 5.º o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

La Diputación Provincial y Ayuntamientos remitirán en todo caso a esta Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, copia de sus presupuestos de gastos.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Contribución general sobre la renta

El Decreto de 15 de febrero de 1933 en relación con la ley de 20 de diciembre de 1932 dispone que las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la citada ley que estableció la contribución general sobre la renta, o, en su caso, los apoderados o representantes legales de tales personas, deberán presentar declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º, 6.º, 18, 25 y 28 de la misma ley, dentro de los plazos siguientes:

Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Tratándose de empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la ley, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según la ley de 14 de noviembre de 1935 estarán sujetos a esta contribución todos los que posean una renta superior a 80.000 pesetas, quedando modificada la escala de gravamen del artículo 18 conforme establece la mencionada disposición.

En las declaraciones se cifrarán por períodos de doce meses en la forma prevista en el artículo 21 de la ley los ingresos, utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

La declaración habrá de ser formulada por triplicado con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Hacienda, cuyos ejemplares podrán ser adquiridos en la Depositaria-Pagaduría de la

Delegación de Hacienda y presentada en la siguiente forma:

a) En la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, tratándose de personas domiciliadas o residentes en dicha provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir.

B) En cualquiera de los municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en las Administraciones de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad o domicilio, sean meramente titulares de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la ley.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Profesiones oficiales.

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los contribuyentes comprendidos en el apartado c) (Notarios, etc.) del artículo 1.º del Decreto-ley, presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juzgado de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes, Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Regaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.

Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les surgieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre de 1938, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D.^a Olimpia Ferrer, domiciliada en Zaragoza, (calle Mayor, núm. 17), solicita autorización para fabricar bolsos de piel y de tela, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle Mayor, número 17, primero).

Capital: 1.000 pesetas.

Producción: Treinta piezas al mes.

Necesidades que trata de satisfacer: Cumplir con sus encargos.

Número de obreros: Ninguno.

Elementos de trabajo: Confección a mano.

Plazo de puesta en marcha: A los quince días de la concesión de la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Hilario Solsona Capell solicita autorización para instalar una pequeña industria de peletería, con las siguientes características.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Espoz y Mina, número 7, bajos).

Capital: 5.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Aprovechar el exceso de pieles del país, conejo, corderitos y cabritos, y atender debidamente al mercado de estos productos ya curtidos.

Plazo de puesta en marcha: Ocho días después de concedida la autorización.

Fecha de la solicitud: 29 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL**, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 11.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Emilio Lázaro Martínez solicita autorización, en instancia de fecha 31 de diciembre próximo pasado y registrada de entrada en esta Delegación en 2 del corriente con el núm. 10, para traslado de su industria de aserrar madera de Tramacastilla (Teruel) a Teruel, y al mismo tiempo ampliación de esta industria, con las siguientes características:

Emplazamiento: Teruel (Resinera del Carmen).

Capital: 125.000 pesetas de su propiedad, procedentes de sus negocios de maderas.

Necesidades que trata de satisfacer: La construcción y reconstrucción de edificios.

Elementos de trabajo: Una sierra de 90 cm. propiedad del solicitante y otra de 99 cm. propiedad de la Resinera del Carmen y alquilada junto con motor eléctrico de 20 HP.

Número de obreros: De cinco a diez.

Producción: 2.000 metros cúbicos de madera.

Puesta en marcha: El tiempo que tarde Teledinámica Turolense en llevar la fuerza eléctrica.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL**, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.454.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Fabra Gracia, vecino de Montañana.
(Expte. 4.700).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ibáñez Serrate, vecino de Borja.
(Expte. 5.776).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Caravantes López, vecino de Tierga.
(Expte. 5.777).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Ordobás Carod, vecino de Moneva.
(Expte. 5.778).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Inocencio Pina Martínez, vecino del barrio de Miralbueno.
(Expte. 5.779).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ruiz Bueno, vecino de Torrehermosa.
(Expte. 5.780).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Tremps Navarro, vecino de Caspe.
(Expte. 5.781).

Pascual Villagrasa Lahoz, vecino de Escatrón.
(Expte. 5.782).

Rafael Villagrasa Valero, vecino de id.
(Expte. 5.783).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería. —

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Castán Romeo, vecino de Figueruelas.
(Expte. 5.784).

Alejandro Castillo Alcay, vecino de id.
(Expte. 5.785).

Juan Gracia Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.786).

Juan Pérez Cascán y Petra Lorao Oliveros, vecinos de id.
(Expte. 5.787).

Tomás Valero Ceudán, vecino de id.
(Expte. 5.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 43.

Ignorándose actualmente el paradero del mozo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que durante los días 7 al 15 del mes actual comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si deja de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1927 (tercer trimestre)

Número 6: Manuel Herrero Angulo, hijo de Manuel y María.

Almonacid de la Sierra, 2 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Manuel Martínez.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 32.

Pablo Montañes Cortés, de 16 años, hijo de Pedro y de Concepción, desaparecido de la casa paterna en 31 de diciembre de 1938, viste pantalón azul remendado en la parte trasera, camisa kaki, chaleco de lana azul, chaqueta de pana roya, botas de color, estatura alto, color rubio y pelo rubio, lleva consigo una bicicleta.

Ejea de los Caballeros, 2 de enero de 1939. — El Alcalde, L. Salafranca.

LUMPIAQUE Núm. 40.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita y emplaza por medio del presente, para que en los días 7 al 15 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, a fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

Bautista Crespo Andrés, hijo de Agustín y de Leonor.

Cándido Lucía Soldado, hijo de Pedro y Obdulia. Lumpiaque, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 7.711.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 166 del año actual, sobre hurto de una maleta con ropas y efectos de la consigna de la estación de M. Z. A., de esta ciudad, propiedad de D. Luis Lajarreta, Teniente de la 4.ª División de Navarra, cuyo paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicho perjudicado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Democracia núm. 62), al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.717.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Zuera Odón de Buen del Cos, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que fueron embargados al efecto y que a continuación se describen con su tasación:

	Pesetas.
La mitad o medio cuerpo de un armario de comedor, en.....	60
Una bañera, en.....	100
Un aparato de duchas, en.....	20
Un mueble perchero, en.....	36
Un aparato contador de luz eléctrica, en.....	75
Una estantería de madera para libros, en.....	60
Un mueble lavabo de madera, en.....	36
Un lavabo de piedra con un grifo, en.....	30
Una tinaja de tierra, en.....	15
Un armario de madera, en.....	65
Un lavabo de piedra con un grifo, en.....	15
Total.....	512

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audience de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 30 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes y que éstos se hallan depositados en poder de D. Mariano Nasarre Borruel, vecino de Zuera.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.783.

JUZGADO NUM 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Filomena Ibor Rivas, que tuvo su domicilio en la calle de Castrillo, núm. 4, de esta ciudad y actualmente se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 9 de noviembre de 1935 en causa seguida en este Juzgado con el núm. 12 de 1935, sobre lesiones, contra Emilia García Tapia, se condena a ésta a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de doscientas cincuenta pesetas y pago de costas, y al propio tiempo se le hace saber que como perjudicada en dicha causa puede percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.577.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida en este Juzgado con el número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, vecino de Quinto, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho penado, que son los siguientes, sitos en el término municipal de dicho pueblo:

Una casa en la calle de Zaragoza, número 33; linda: por derecha, Salvador Ingalature; izquierda, Onofre Usón, y por espalda, monte. Tasada en 5.000 pesetas.

Una finca de regadío en la partida de «Chopadillo», de 5 áreas y 10 centiáreas; es la número 538 del polígono 3 del Catastro parcelario. Tasada en 300 pesetas.

Otra finca regadío en la partida de «Paso Bajo», número 4 del polígono 6 del Catastro parcelario, de 18 áreas y 20 centiáreas. Tasada en 570 pesetas.

Otra finca en la partida de «Campo de Conejo», número 924 del polígono 8, de 43 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 1.350 pesetas.

Otra finca en la partida de «Rambleta Nueva», número 723 del polígono 11, de 25 áreas y 70 centiáreas. Tasada en 1.500 pesetas.

Otra finca en la partida de «La Plana», la núm. 296 del polígono 12, de 42 áreas y 70 centiáreas. Tasada en 3.500 pesetas.

Otra en la misma partida de «La Plana», la núm. 297 del polígono 12, de 43 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 1.400 pesetas.

Una finca rústica de secano sita en la partida de

«La Laverca», número 29 del polígono 26, de una hectárea y 10 áreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca de secano en la partida de «Sarda Venta», número 140 del polígono 43, de 66 áreas y 50 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida de «Sarda Venta», número 143 del polígono 43, de una hectárea y 10 áreas. Tasada en 45 pesetas.

Otra finca de secano en la partida de «Val Plana», número 32 del polígono 47, de 55 áreas. Tasada en 60 pesetas.

Una era en la partida de «La Corona», de 36 áreas y 50 centiáreas, es la número 69 del polígono 49. Tasada en 120 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Pina, a cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Quinto, en cuyo término radican las fincas que se subastan, se ha señalado el día 28 de enero próximo, a las once horas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del total de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cederse a un tercero este remate; que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.800.

ESTELLA

D. Benito Martínez Montes, Juez de primera instancia e instrucción, Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez especial de incautación de bienes de Estella y su partido;

Por el presente y en virtud de lo que tengo dispuesto en providencia de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de esta plaza D. Carlos Muñoz Rocatallada, Conde de la Viñaza y Comandante de Artillería retirado, requiero en forma legal y con los apercibimientos ordinarios a todos los particulares y entidades privadas y oficiales para que pongan en conocimiento de este Juzgado la existencia de cualquier clase de bienes que posean propiedad del sometido a expediente, así como los créditos que éste tenga a su favor, los cuales retendrán a disposición de este Juzgado por razón de este procedimiento, con el fin de acordar lo procedente en relación con el embargo total de los bienes del expedientado hecho por este Juzgado.

Dado en Estella a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Benito Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.724.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los cónyuges José Urós Aznárez y Vitoriana López, vecinos de Longás, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a los mismos que se pasan a describir:

Muebles depositados en poder de la Alcaldía de Longás:

	Pesetas.
Tres pantalones de caballero. Tasados en...	3
Dos americanas, en.....	5
Una blusa de señora, en.....	1
Un cubre-cama, en.....	5
Una colcha de cama, en.....	10
Un colchón, en.....	10
Dieciséis sábanas, en.....	20
Seis camisas de caballero, en.....	30
Tres toallas, en.....	2
Dos camisetas de caballero, en.....	5
Tres baúles, en.....	20
Siete sillas, en.....	30
Dos camas de nogal con su somier, en.....	125
Dos mesillas de noche, en.....	15
Una cómoda, en.....	55
Once talegas, en.....	12
Dos arcas de guardar ropa, en.....	10
Una silla de montar, en.....	10
Un bridón, en.....	3
Una astral, en.....	4

Inmuebles:

Los que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 275, de fecha 28 de noviembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL anteriormente reseñado.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garin.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.815.

Sindicato de Riegos de la villa de Rueda de Jalón.

Con permiso de la Autoridad competente, se convoca por el presente a todos los propietarios que riegan de la acequia Molinar a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 21 de enero próximo, a las diez horas, en su salón de actos, sito en la calle de Isábal (don Marceliano), número 2, a fin de resolver acerca de si en el plazo de tres meses concedido por el señor Ingeniero-Jefe de Aguas ha de procederse o no a incoar el expediente de inscripción de las que se utilizan en la referida acequia Molinar, ya que lo fué antes solicitado por el industrial D. Juan José Echezarreta Urquiola, y si en esta sesión no hubiese mayoría de partícipes para tomar acuerdos, se volverá a celebrar en segunda convocatoria y sin más aviso el día 28 del mismo, a la hora y lugar ya indicado, tomándose acuerdos con cualquiera que sea el número de asistentes.

Rueda de Jalón, 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

NUMERO DOS.

Expediente nº 5779.

Año 1938.

Núm. del Juzgado 449.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Inocencio Pina Martinez vecino de Zaragoza como consecuencia de su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional.

LA GELIDENSE S.A.

El domicilio del inculcado está en Torre de la Paloma (Miralbueno).

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Inocencio Pina Martinez del barrio de Miralbueno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente

núm. 5449

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de cano de los de esta Capital.

Z A R A G O Z A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

6

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público de esta Provincia con informes del inculpado al que se refiere el oficio que antecede, que copiados literalmente, son los siguientes:

"Antecedentes que constan en esta Delegación de Orden Público referentes a INOCENCIO PINA MARTINEZ.=Conocido como delincuente profesional, detenido tres veces por hurto y por asuntos sociales. Anarco-sindicalista de acción, pistolero, fabricante de explosivos.=Este sujeto al morir dejó bienes que en la actualidad son usufructuados por JOAQUINA GRACIA MORENO, soltera, con domicilio en Miralbueno nº 199. Dejó una hija llamada LIBERTAD o MARIA LUISA, de 14 años, a favor de la cual han sido inscritos los bienes en dos de Agosto del pasado año.=Los bienes de referencia son los siguientes.1º Una casa sita en la calle Marraco, nº 31 (hoy Alemania, compuesta de planta baja y principal)=2º Otra casa sita en Miralbueno 199, llamada Torre de la Paloma, a la que pertenece terreno de labor, desconociéndose su extensión" Hay dos sellos en tinta que dicen: DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR Y ORDEN PUBLICO".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Sr. Juez de Instrucción Decano de esta Capital; designado para la instrucción del expediente incoado contra INOCENCIO PINA MARTINEZ, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Libro y turno especial de expedientes
de insinuación

Corresponde en turno 8 núm 2
al Juzgado de 1.º D.º
Zaragoza 23 de Octubre 1938
El Jefe de Sala

Justo Caba

7

Providencia Juez / Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil nove-
 Sr. de Paz. / cientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
 ===== / Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-
 sidente de la Junta Provincial de Incautaciones con la certificación
 que al mismo se acompaña de todo lo cual se acusara recibo; formese
 el oportuno expediente que se instruire con arreglo al Decreto-Ley
 del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y norma 3ª de las con-
 tenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha;
 se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oi-
 gase al inculpaado si fuere posible; recibase informacion testifical
 y reclamese de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Seguridad
 Interior y Orden Publico de esta Ciudad informes acerca de la posicion
 ideologica del mismo, sus actividades en el campo politico y sindical
 organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que
 en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar
 su responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omision de da-
 ños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como con-
 secuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.
 Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Nota. Se cumple lo mandado, doy fe.



8

DELEGACION DE SEGURIDAD

Y
ORDEN PÚBLICO

A.S. ZARAGOZA

N.º 119

Informando
de un individuo.

Consecuente a su oficio 29
diciembre pasado, expediente nº 449,
relativo a información de INOCENCIO -
PINA MARTINEZ, participo a V. que de
las gestiones practicadas, dan por re
sultado conocer que dicho individuo,
es conocido como delincuente profesio
nal, detenido tres veces por hurto y
asuntos sociales, anarco-sindicalista
de acción, pistolero y fabricante de
explosivos.

Dios salve a España y guar
de a V. muchos años.

Zaragoza 3 de enero de 1.939.

III año triunfal.

El Delegado de Orden Público.

Sr Juez del Juzgado de Instrucción número DOS.
Zaragoza.



9

Numero. 859.

Contestando su atento oficio de 29 de Diciembre ultimo, y para constancia en expediente numero 449 para declarar administrativa-mente la responsabilidad civil que deba exigirse a Inocencio Pina Martinez, tengo la distincion de manifestar a V.S. que segun se me informa, fallecio al principio del Movimiento Nacional y no se ha podido localizar el domicilio de la viuda, ya que la finca "Torre de la Paloma" fue vendida por ella a D. Antonio Rodriguez Lopez, domiciliado en la Avenida del Carmen numero 4 de esta Capital; dicho individuo era de ideas marcadamente izquierdista y pertenecio a la U.G.T. tenia una hija que se llamaba Libertaria, cambiando el nombre a la iniciacion del Movimiento por el de Pilar, desapareciendo a los pocos dias. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 11 de Febrero de 1.939,
III Año Triunfal.

El primer Jefe acetal:

Señor Juez de Instruccion del Juzgado numero 2 Zaragoza.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 3059

10

Como contestación a su atenta comunicación y para que surta efectos en el expediente nº 449 que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a INOCENCIO PINA MARTINEZ, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que es considerado de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., gran propagandista del Frente Popular y comunista peligroso. Antes del Movimiento Nacional intervenía en cuantos conflictos se sucedían en el campo, amenazando para que cesaran en sus faenas los trabajadores, no pudiéndose precisar si perteneció a las directivas y habiendo desaparecido del barrio de Miralbueno sin saber a donde marchó, a los dos meses de iniciado el Alzamiento Nacional.. Vivía con su esposa Joaquina García Moreno, de 50 años y una hija de 15 llamada Luisa, siendo este el número de personas que se hallaban a su cuidado.

Las tres personas que conocen al expedientado son: Bruno Redrado Herrera, domiciliado en la calle de Alemania nº 40 (antes Marraco); Matias Reguero Herrera, Alemania nº 31 y Elisa Lasheras Lázaro, Alemania 33, sin poder asegurar si son de reconocida moralidad y buena conducta.

D I O S ---

Nº 2

guarde a V. S. muchos años.
SALUDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.
Zaragoza 31 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

Juan José Torres

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de esta CIUDAD.

11

PROVIDENCIA ! Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos treinta
JUEZ ! y nueve.---III Año Triunfal.
SR DE PAZ !

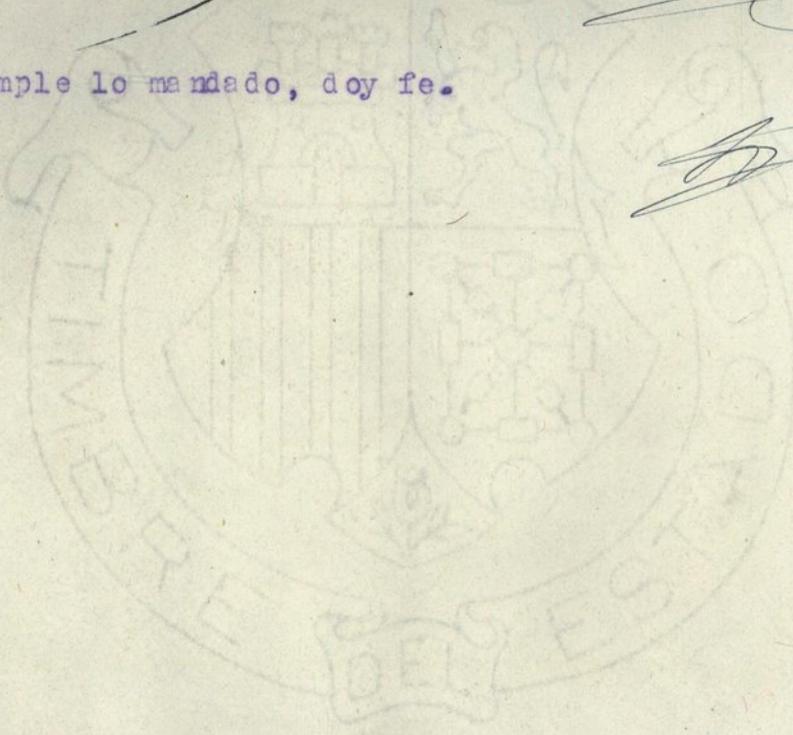
Los anteriores informes de la Delegación de Seguridad y Orden Público, Guardia Civil y Alcaldía de ésta Ciudad únanse al expediente de su referencia; y en vista de que aparece que el inculpado Inocencio Pina ha fallecido, aportese certificación de defunción del mismo que se reclamará de los Juzgados Municipales de ésta Ciudad y evacúense las citas que resultan del informe de la Alcaldía.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/

mm
Mariano

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.



LA GELIDENSE S.A.

Declaración de Elisa Las-
heras Lazaro.

En Zaragoza, a diez y ocho
de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamados como queda
aicho y ser de treinta y ocho años de edad, estado viuda
profesión sus labores domiciliado en Alemania 33.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres

to examinado dice. Que conocia al inculpado Inocencio Pina Martinez por haber sido vecinos pero como se trataba de un individuo muy reservado y que tenia poca amistad con los vecinos pues unicamente cuando se encontraban se decian a Dios y nada mas, por cuyo motivo no pude decir la ideologia de este individuo ni tampoco sabe si pertenecio a algun partido Politico ni Sindical ni si desempeño algun cargo directivo en ellos pues nada le consta sobre estos extremos.

Que por caracter reservado como ya tiene dicho entre la vecindad nunca hizo manifestaciones en ningun sentido que pudieran dar a entender su ideologia.

Que la dicente nunca le ha visto hacer propagandas verbales ni escritas en ningun sentido y tampoco sabe a quien voto cuando las Elecciones de Febrero de 1936.

Que luego esta familia se marchó a vivir a una torre que habian comprado por cuyo motivo ya se veian muy de tarde en tarde pero se entero que al poco de estallar el Glorioso Movimiento Nacional habia fallecido.

Leida la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace S.S.ª de que doy fe.

M/

13

Declaración de Bruno Redrado - En Zaragoza, a diez y ocho
do Herrera. de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que es
dicho y ser de cuarenta y uno años de edad, estado casado
profesión del campo domiciliado en Alemania 40.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

presto examinado dice: Que conocia al inculcado por quien
se le pregunta Inocencio Pina Martinez por haber sido vecinos en
la misma calle pero no tuvo ninguna relacion con este individuo
si no unicamente saludarsen cuando se encontraban por cuyo moti-
vo no sabe la ideologia que tuviera este individuo ni tampoco si
pertenecio a algun partido Politico o Sindical afectos al Frente
Popular ni si desempeño algun cargo directivo en ellos.

Que tampoco sabe si dicho individuo ha hecho alguna clase de
propagandas verbales o escritas en favor del Frente Popular ya
que nada de esto le consta por que como tiene dicho no tenia nin-
guna relacion con este sujeto.

Que tampoco sabe si al estallar el actual Movimiento Nacional
realizo algun acto en favor o en contra del mismo ya que se mar-
cho a vivir a una Torre que compro y ya no supo de él habiendose
enterado de que habia fallecido poco despues de iniciado el Mo-
vimiento.

Leída la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace S. S.º
do y fe.
M/

jm

LA JELIDENCOS 3 A

Declaración de Matias Redrado Herrera.

En Zaragoza, a diez y ocho
de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario; comparece el que expresa llamarse como queda
 en no y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado casado
 profesión peon de albañil domiciliado en Alemania 31.

Que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto

en forma examinado dice. Que aun cuando el declarante vive en una casa propiedad del inculpa- do por que se le pregunta Inocen- cio Pina Martinez el dicente no ha conocido a este sujeto ya que di- cha casa le fue arrendada al declarante por un cuñado del Pina, por cu- yo motivo nunca ha tenido relacion con dicho sujeto y ni aun por re- ferencias sabe la ideologia de aquel ni tampoco si ha pertenecido a algun partido Politico ni Sindical ni si ha desempeñado algun cargo directivo en ellos.

Que tampoco ha oido decir si ha hecho alguna clase de propagandas verbales o escritas en favor del frente Popular, pues el dicente ha- ce año y medio que vive en la casa y en aquella fecha ya habia fa- llecido aquel sujeto.

Leída la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace S.S. de que doy fe.

M/

m



16

ILMO SR/JUEZ.

MARIA LUISA PINA, GARCIA, de quince años de edad, asistida en este acto por su madre y legal representante JOAQUINA GARCIA MORENO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, con domicilio en la Calle de Alemania numº 31 piso primera izqda, comparecen ante V.I. como instructor del expediente que se le sigue a Inocencio Pina Martinez, y de la manera mas procedente dicen:

Que noticiosa la compareciente Maria Luisa Pina, de que a su padre Inocencio Pina se le instruye expediente, dentro del cual se le requirió para que compareciera alegar en su descargo o defensa, por medio del Boletin Oficial de esta Provincia, ha de hacer constar que dicho Sr. falleció en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis, inscribiendose su defunción en el Registro Civil correspondiente el Juzgado Municipal numº 1 de esta Ciudad.

Y por tanto, no pudiendo él comparecer personalmente a alegar nada en su defensa, lo hacen las que suscriben, para solicitar se reciba declaración sobre todos los antecedentes que V.S. juzgue oportunos a fines del expediente a D. EMILIO PEREZ VIDAL, presbitero, Plaza de España numº 1, 5º, el cual será citado a tal fin, y

SUPLICAMOS a V.S.: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva acordar la practica de la diligencia o declaración solicitada. Es Justo.

Zaragoza a 21 de Febrero de 1939-III AÑO TRIUNFAL.

Joaquina Garcia

Libertad Maria Luisa Pina

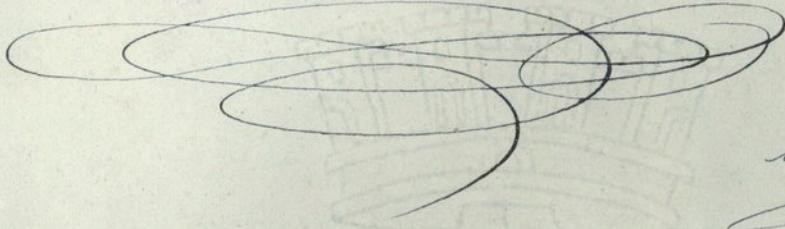
17

PROVIDENCIA ! Zaragoza a veinticinco de Febrero de mil novecien-
JUEZ ! tos treinta y nueve.--III Año Triunfal.
SR DE PAZ !

Los anteriores certificación de defunción del interfecto de que se trata Inocencio Pina Martinez y escrito que antecede únanse al expediente de su referencia; y en vista del contenido de éste último evacuese la cita que del mismo resulta y verificado se acordará.

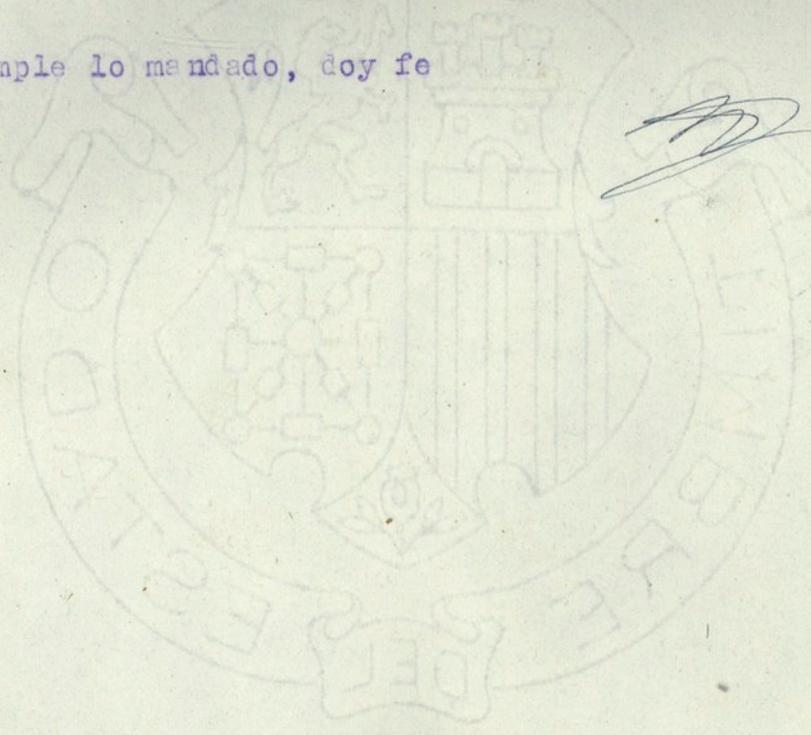
Lo mandó y rubrica SS^a doy fe.

R/



m
Martinez

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe



18

Declaración de Emilio Perer
Vidal.En Zaragoza, a veintiochode Febrero de mil novecientos
treinta y nueve ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta y cinco años de edad, estado casado
profesión Sacerdote domiciliado en Plaza de España
nº 1-5º

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto

examinado dice que conocía al inculpado Inocencia Pi-
na Martínez desde el año 1930 o 31 en que le fue presentado por otro
individuo ya que carecían de trabajo para que el dicente se les pro-
porcionara como así lo hizo. Que entonces se enteró de que dicho su-
jeto tenía ideas comunistas pero más que por ideal por ignorancia, y
como el dicente ya no les dejó y constantemente estaba diciéndoles
que estaban equivocados y les hablaba de Dios y de la Iglesia compren-
dió que le paraban atención y que ya no intervenían en cuestiones
políticas ni sociales.

Que posteriormente compro una torre lejos de Zaragoza y ya con este
motivo les veía muy de tarde en tarde pero siempre les aconsejaba
y así se lo ofrecían que no intervenían para nada en política ni en
cuestiones sociales.

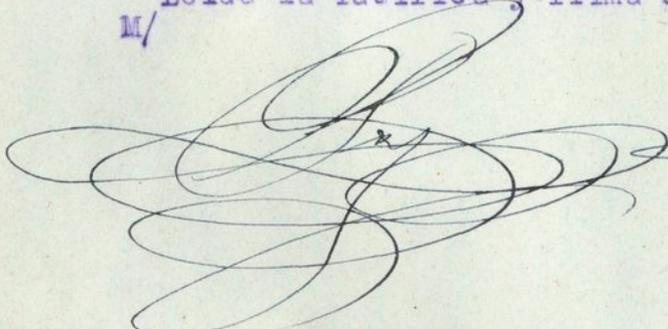
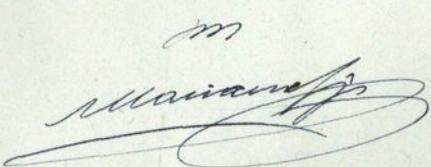
Que también se enteró de que con posterioridad al Movimiento había
sido detenido en virtud de una denuncia y como tenía malos anteceden-
tes anteriores en Comisaría de Vigilancia lo ingresaron en la Carcel
y sabe que falleció.

Que también sabe que dicho individuo vivía con una mujer sin haber
contraído matrimonio y que tenían una hija a quien llamaban Liber-
tad pero con posterioridad el dicente la preparó para el bautismo y
la bautizó en el Portillo, con el nombre de María Luisa.

Que a juicio del declarante con anterioridad a la proclamación de
la República este individuo era de ideas Comunistas pero posteriormen-
te cree que no intervino en cuestiones Políticas ni Sociales o al menos
el declarante así lo cree aunque concretamente no lo puede asegurar.

Leída la ratifica y firma con S.S.º doy fe.

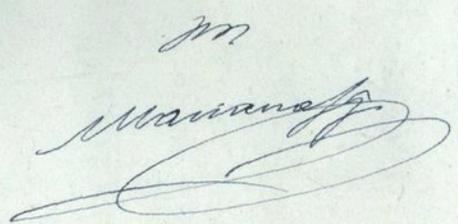
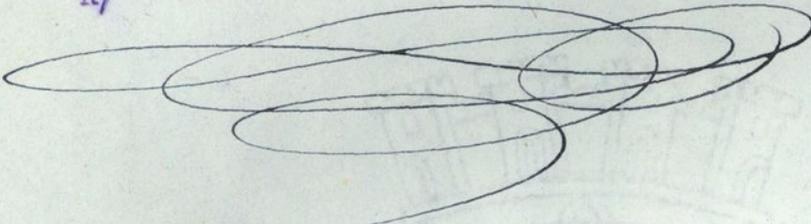
M/

 Emilio Perer


19

Providencia Juez / Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos
Sr. de Paz. / treinta y nueve. Tercero Año Triunfal.
===== / Dada cuenta con este expediente y hallandose ter-
minado y deconformidad con lo prevenido en la Ley de nueve de Febrero
ultimo elevese este expediente a la Comision Provincial de Incauta-
ciones con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

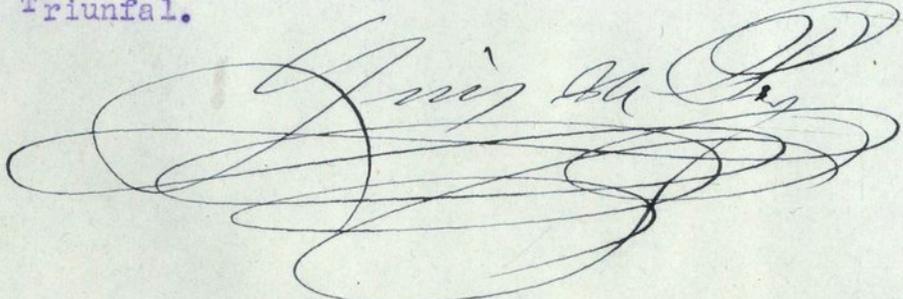


Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero
dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente
tiene el honor de practicar el siguiente:

RESUMEN.

Con fecha veintinueve de Diciembre ultimo se recibio en este Juzgado
comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de in-
cautaciones de esta ciudad con el testimonio acompañado de todo lo
cual se acuso recibo y con lo que se formo expediente para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ino-
cencio Pina Martinez vecino de esta Ciudad como consecuencia de su ope-
sion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes
de la Delegacion de Orden Publico, Guardia Civil y Alcaldia de esta Ciu-
dad, se recibio declaracion a tres testigos de la vecindad del inculpa-
do y se evacuo la cita propuesta por la representacion de dicho inculpa-
do no habiendo se podido oír a este por haber fallecido como consta
de la certificacion de defuncion aportada resultando de aquellos in-
formes que dicho sujeto es conocido como delincuente habitual contra
la propiedad, detenido tres veces por hurto y asuntos sociales, anarco
Sindicalista de accion, pistolero y fabricante de explosivos, esta
afiliado a la C.N.T. y era gran propagandista del Frente Popular y comu-
nista peligroso.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercero
Año Triunfal.



Diligencia/En el mismo dia se eleva este expediente a la Superioridad
con respetuosa comunicacion; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Excmo. Sr.

20

M. 7.990.972

Número DOS

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Inocencio Pina Martínez vecino de esta Ciudad por haberse declarado terminado y en virtud de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero último.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 4 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
taciones.

Providencia.—Zaragoza Miraflores de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} Exemo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

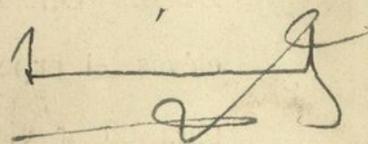
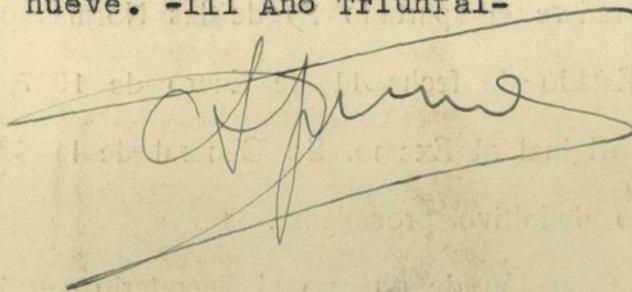
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Inocencio Pina Martínez, de Miraflores, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., gran propagandista del Frente Popular y comunista peligroso, intervino en muchos conflictos sociales coaccionando a los obreros agrícolas; poco después de promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

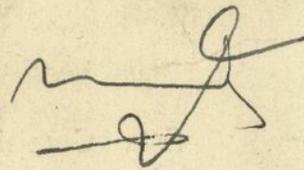
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~veintidos~~ Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de *13 NOV. 1939* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional ; doy fé.



-Francisco-

Expediente núm. 5.779

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 21 expediente folios, tramitado contra Inocencio Pina Martinez, de Miraflores en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 1937
III Año Triunfal

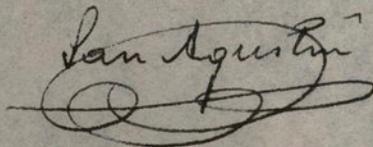
EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

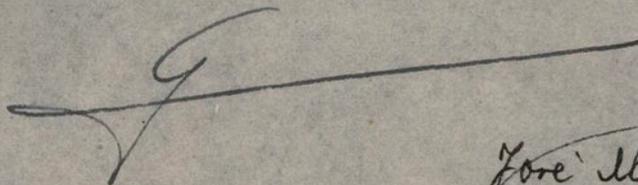
San Agustín


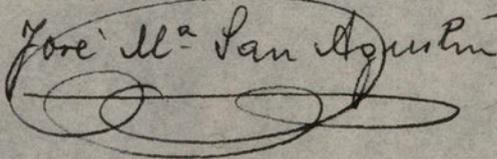
PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

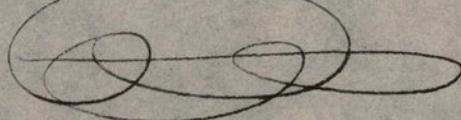
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M^a San Agustín


DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



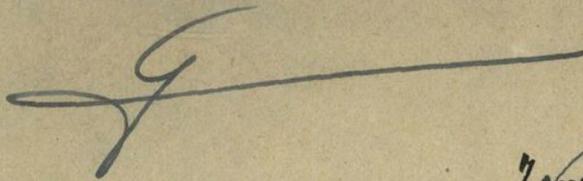
PROVIDENCIA. — Zaragoza *del* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES
J.ª Sanjaume
Barroeta
Puillet

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en
este expediente *Guillermo Gusa*
Martínez por no haberse practicado inventario
valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

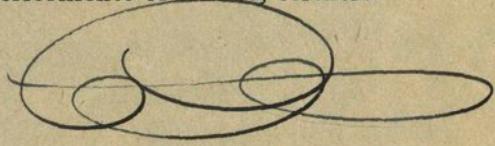
antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio
en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor
de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
como Secretario, certifico:



José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia - Zaragoza suve de Septiembre de mil novecientos
impresión y ~~impresión~~
con esta fecha se reitera el cumplimiento de
la anterior carta orden; estifido.

San Agustín

Auto

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *treinta* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza cuatro de Octubre

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G^a Santandrea

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. *Angel Baraola*

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Arturo Guillen

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Inocencio

Pina Martinez, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Inocencio Pina
Martinez o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al
Alcalde de Barrio de Miraflores que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

Pascual G. Santandrea

Arturo Guillen

Angel Baraola

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

Diligencia. Con fecha Trece de Noviembre del
año actual se reitera el cumplimiento
de la anterior carta orden, certifico:

Juan Agustín



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 11739

Expediente núm. 3543 - 5779

CONTRA

Inocencio Pina Martinez

vecino de

Miraflores

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
e elevar
el honor de devolver a V. I. su ~~orden~~
~~fecha~~ relación valorada de bie
nes
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 23 de septiembre

de 19 41.

El Juez Civil Especial,



P. O.
Juan Seg

!!VIVA FRANCO!!
!!ARRIBA ESPAÑA!!

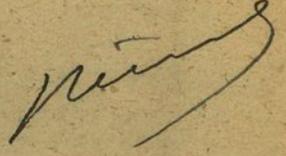
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

DORSO QUE SE CITA.

Metalico. un saldo en una libreta en el Banco de Zaragoza por valor de 5'98 ptas
La mitad de la casa de la Calle de Daroca valorada en 1500 dicha mitad



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores comunicaciones.-
Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



A C F E S D C.- Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos
Señores cuarenta y dos.

G^a Santandreu

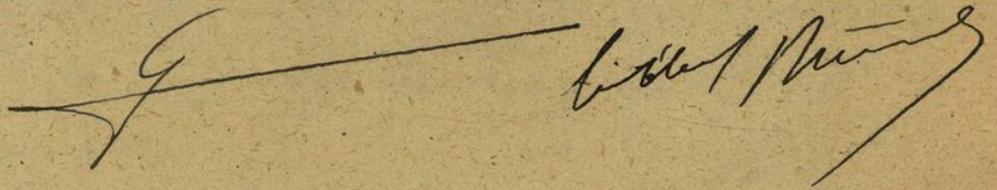
Baruseña

Guillen

Dada cuenta de las anteriores comunicaciones
del expediente de su razón y en vista de lo que en las
mismas aparece, expidanse edictos para notificación
del acuerdo dictado con fecha cuatro Octubre de

mil novecientos por este Tribunal ya que el inculpad
cuarenta y uno
se halla en ignorado paradero.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente, certifico:



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:

Diligencia.- Con fecha *seis* de *Mayo* de mil novecientos cuare
ta y dos, aparece publicado el anterior edicto, en el Bolet
Oficial de la Provincia de *Paragona* nº *46* . certifi

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Inocencio Pina Martinez de Miraflores

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Inocencio Pina Martinez de Miraflores por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Signature of Pascual G. Santandreu]

[Signature of Angel Barroeta]

[Signature of Arturo Guillen]

[Signature of Secretary]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

TRIBUNAL NACIONAL
DE
SABILIDADES POL
SECRETARIA

INICIO PIM
NO DE MIT

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

eral del auto anterior
secretario, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
INCAPACIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

RJM no- 577-9

ENCIO PINA MARTINEZ
NO DE MIRAFLORES.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1941.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo, Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

PROVINCIA.- Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Altes
tejada De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

Repullo Lafont

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. 91-7-403

Núm. del anterior 5779

Núm. del Juzgado 3543

Contra Inocencio Cima Martínez

vecino de

Miraflores

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de sentencia del Tribunal Regional

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado de Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



R/
5760/14
229



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 5779

Núm. Juzgado 3543

Contra Inocencia Pina Martinez

Vecino de Miraflores (Zaragoza)

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida

~~Terminado~~ Iniciado el 8 de agosto de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Molano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A B

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza .—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada hasido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

543
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Agosto de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 5779-2 la situación económica del encartado **INOCENCIO PINA MARTINEZ** vecino de **Miraflores** por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



J. G. Santandreu

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad anterior carta orden, acusese recibo y dejese iniciada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que se sirva certificar de los bienes inmuebles o derechos reales de todas clases que figuren a favor del inculpado inscritos. Reclamese igualmente del Jefe del Catastro de Rústica y Urbana de esta Provincia certificación acreditativa de los bienes catastrados a favor del inculpado. Dirijase atento oficio al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca para que comuniqué los saldos o valores de cualquier clase que aparezcan depositados o custodiados en las entidades bancarias de esta capital a nombre del inculpado. Dirijase atento oficio al Sr. Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia para que se sirva informar a este Juzgado del domicilio cierto del inculpado y de los bienes de todas clases que el mismo posea.

0558
3543
3

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
ZARAGOZA

N.º 281.-

En contestación al oficio nº
20234 del 12 corriente dirigido al Sr.
Presidente de la Junta Local de Banca,
le notificamos que en esta Sucursal
no tiene cuenta corriente ni de ahorro
ni depósito alguno de valores o efec-
tivo D. Inocencio Pina Martínez.-
Dios guarde a V.S. muchos años.-
Zaragoza, 16 de Agosto 1.941.-

~~BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO~~
~~Sucursal de Zaragoza~~

Ilmo. Sr. Juez Civil Especial del Juzgado de Responsa-
bilidades Políticas.- San Miguel, nº 48. ZARAGOZA.-

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

En respuesta a la atenta comunica -

Ref^a :

Nº 20234

nº del ant.
5,779

nº del Juzgº
5,343

ción de V.S., fecha 12 de los corrientes mes y año, dirigida al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca, y cuya copia nos ha remitido dicha Junta, tenemos el honor de participarle que examinados los antecedentes de la Central de este Banco, nó aparece cuenta alguno a nombre del encartado INOCENCIO PINA MARTINEZ, vecino del barrio de Miraflores de esta capital.

Zaragoza, 18 de Agosto de 1941.

BANCO DE ARAGON

Ilmº. Sr. Juez del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de Z A R A G O Z A .

5

En contestación al attº oficio de V.S.nº 20.234 de fecha 12 del actual, dirigido al Sr.Presidente de la Junta Local de Banca de Zaragoza, tengo el honor de manifestarle que consultados los registros de este BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA, NO APARECE que a nombre de Inocencio Pina Martínez exista ninguna clase de cuenta de ahorro, así como tampoco depósito alguno de valores, ni Caja de alquiler.



Dios guarde a V.S.muchos años.

Zaragoza 18 de agosto de 1941.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

EL DIRECTOR

M.I.Sr. Juez Civil Especial del de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA.

6

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho agosto mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

3523
BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º

En contestación a su atento ofi-
cio nº 20234 fecha 12 del actual, diri-
gido al Sr. Presidente de la Junta Lo-
cal de Banca de Zaragoza, tenemos el
honor de manifestar a Vd. que en este
Banco no existe ninguna clase de cuen-
ta, Libreta de Caja de Ahorros, Depósi-
to de Valores etc., a nombre de su pre-
guntado INOCENCIO PINA MARTINEZ, vecino
de Miraflores, (Zaragoza).

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 19 de Agosto de 1.941.

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

POR PODER

J. J. J. J.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Banco de Vizcaya

Correspondiendo al oficio que con fecha 12 del cte., dirigió al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca de Zaragoza sobre información de bienes de D. Inocencio Pina Martínez de Miraflores, le comunicamos que en esta Entidad bancaria no existe a su nombre ninguna clase de saldos, valores ni créditos.

Lo que comunicamos a Vd., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 19 de agosto de 1.941.

FOR EL BANCO DE VIZOAY,
SUCURSAL DE ZARAGOZA



Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
S. Miguel 48.

858

3543

9

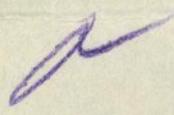
BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

Núm.

OCTAVIO Y FÉLIX - ZARAGOZA - 1890

En contestación al atento oficio de V. S. dirigido al señor Presidente de la Junta Local de Banca; por nuestra parte, tenemos el gusto de participarle que, examinados nuestros libros y registros, vemos que a nombre del preguntado Inocencio Pina Martínez, vecino de Zaragoza (Miraflores) no existe, ni ha existido en este Banco, cuenta corriente, libreta de caja de ahorros, depósito de valores, ni imposición alguna.

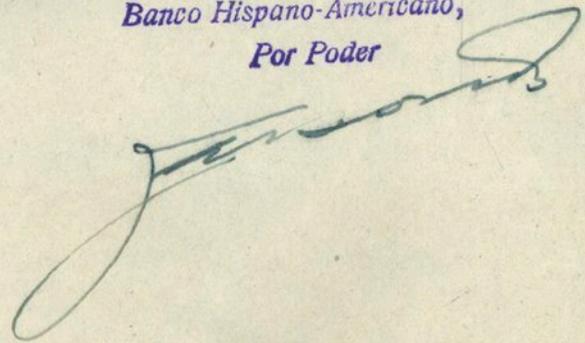


Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 18 de Agosto de 1.941.

Banco Hispano-Americano,

Por Poder



Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

10

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beltrán

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Francisco
Juez



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

M

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Inocencio Pina Martínez

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *12. 8. 41*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *20* AGO. 1941
de 194

P. S.
Morales



*Sr. Jefe del Juzgado de Responsabilidad Política
(P. Miguel 48)*

10025
43833
BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

12

Cumplimentando su oficio número 20234 de fecha 12 de agosto de 1941, dirigido al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca de esta ciudad, y referente al expediente nº 5779/5343 contra INOCENCIO PINA MARTINEZ, vecino de Zaragoza (Miraflores) tenemos el honor de comunicar a V.S. que en esta Entidad bancaria, y en su Casa Central, existe actualmente una libreta de Caja de Ahorros expedida bajo el nº 2230, a favor del citado Inocencio Pina Martínez, domiciliado en la calle de Sangenis nº 26, de esta plaza, y cuyo saldo en el día de la fecha es de pesetas cinco con noventa y seis céntimos (5,96).

No tiene ninguna otra clase de cuenta ni depósito de valores, como tampoco en nuestra Agencia Urbana De licias.

Dios guarde a V.S. muchos años.

ke.
Zaragoza 20 agosto 1941

BANCO ZARAGOZANO
por poder



SR. JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. =

San Miguel, 48. = CIUDAD

5593

559

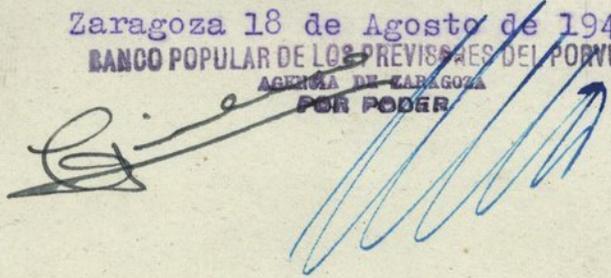
3543

13

Correspondo gustoso a su atto. Oficio de fecha 12 cte. dirigido al Sr. Presidente de la Junta Local de Banca, de esta plaza, manifestándole que D. INOCENCIO PINA MARTINEZ, no posee en esta Sucursal cuenta corriente, caja de ahorros ni depósito alguno de efectivo o valores a su nombre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 18 de Agosto de 1941
BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR
 AGENCIA DE ZARAGOZA
POR PODER



SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES
 POLITICAS - San Miguel, 48 - ZARAGOZA



6594
3543

BANCO DE LA PROPIEDAD
ZARAGOZA

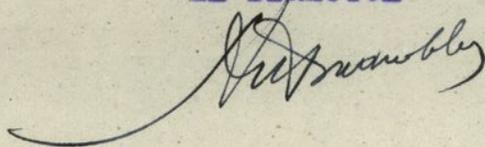
14

Refiriéndome al muy atto. comunicado de V. S. nº. 20234, de 12 del actual, dirigido al Sr. Presidente de la Junta Local Banca de ésta Ciudad, por el que interesa determinados datos relacionados con D. Inocencio Pina Martínez, vecino de Zaragoza (Miraflores), tengo el honor de informarle que el mismo no ha figurado ni figura como cliente de este Establecimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.-

Zaragoza 19 de agosto 1941

EL DIRECTOR



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiuno agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguíamente se unió. Doy fe



16728

43548

10

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Jefatura Superior de Policía
ZARAGOZA

Ref. Comisaria.....

Núm. 12478.....

En contestacion a su escrito nº 20235 de fecha 12 de los corrientes y a efectos en expediente seguido en ese Juzgado contra INOCENCIO PINA MARTINEZ, tengo el honor de participar a V.S. que segun antecedentes que obran en esta Comisaria dicho sujeto estaba considerado como anarco-sindicalista de accion y pistolero y delincuente profesional. Vivía maritalmente con una mujer llamada Joaquin Garcia Moreno y durante los 16 años que vivieron maritalmente no legalizaron la situacion. Al aplicarsele la Ley en su grado máximo dejó una hija llamada Libertad que mas tarde fué bautizada con el nombre de Maria Luisa

Al morir dejó los siguientes bienes; que fueron usufructuados por Joaquina Garcia Moreno: Una finca rustica y urbana titulada "Torre de la Paloma" sita en Miralbueno 199, que la citada vendió hace unos dos años en la cantidad de 6,500 pesetas y una casa sita en la calle de Marraco (hoy Daroca) 31 compuesta de planta baja y principal que figura inscrita a nombre de la hija Maria Luisa.

Con el producto de la finca referida de la calle de Daroca que tiene tres vecinos ademas de ellas que viven tambien, lo que percibe la hija como dependienta de una peluqueria y lo que gana la madre haciendo mandados, viven ambas.

No se le conocen otros bienes .

Dios-

guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 26 de Agosto de 1941
El Comisario Jefe



Antonio R. Rueda

Sr. Juez Civil Especial del Juzgado de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza

San Miguel 48

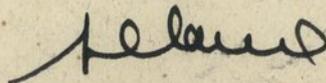
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

17

Zaragozaveintinueve agosto mil novecientos cua
renta y uno

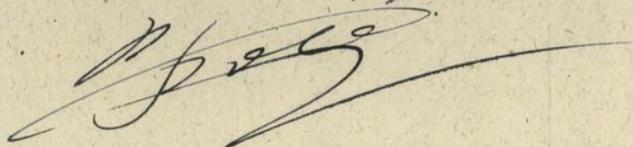
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.y citese de comparecencia
ante este Juzgado a Joaquina Garcia Moreno y Maria Luisa a fin de
aclarar la situacion de las fincas pertenecientes al inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió.Doy fe





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 5614

En relación a su oficio de fecha 12 de los corrientes, nº 90232, que practicadas las averiguaciones oportunas, resulta que, INOCENCIO PINA MARTINEZ, por sus ideas izquierdistas dicen que desapareció sin que se sepa nada de él a partir de aquella fecha. Actualmente vive su esposa y una hija de 17 años, a los que en esta Ciudad no se les conoce otros bienes que la casa donde viven, compuesta de planta y piso, teniendo cuatro habitaciones valoradas en unas veinte pesetas; hace unos 3 años vendió una torres que poseía en el Bº de Miralbueno denominada "Torre de la Paloma" a D. Antonio Rodríguez (Agencia España) sita en la calle Fuencalara en 6.500 pts.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Zaragoza 30 de Agosto de 1.941

Francisco Caballero



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.
S. Miguel, 48

CIUDAD



20240
6976

19

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Zaragoza atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 3543 que se sigue contra el vecino del Barrio de Miraflores **Inocencio Pina Martínez** he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno de



Félix Solano

*Ante mí
y
Juan Rey*

Don Miguel Rabanos Gracia, Abogado, Sustituto del Registrador de

La Propiedad de Zaragoza y su partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Señor Juez de primera instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Inocencio Pina Martínez y de ellos, no resulta que desde el día primero de Enero de mil novecientos veintea y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no perdiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al libro, libro la presente en Zaragoza, a veintiseis de A.

gosta de mil novecientos cuarenta y uno.



Este Miguel Robayo

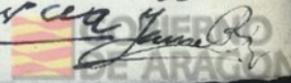
Honorarios veintidos ptas. setenta etc.
n.º 40-44-12-18 y 19 Arancel

COMPARECENCIA.-Zaragoza a seis de septiembre de novecientos cuarenta y uno
 Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece
 la que dijo llamarse Joaquina Garcia mayor de edad vecina de esta Capital calle
 Barroca nº 31 Barrio de Miraflores la que comparece previamente citada por este Juz-
 gado y manifiesta a preguntas del mismo: que hacia vida marital con el encartado
 Inocencio Pina Martinez de la que han tenido una hija llamada Maria Luisa Pina
 Garcia la que esta legitimada en forma. Que mientras ha convivido con el encartado
 han adquirido una parcela sita en la calle Barroca nº 31 que es en la que actualme-
 te vive le compareciente y que si bien la han edificado viviendo juntos el dinero
 inicial lo apporto la compareciente cuando esta regreso a España procedente de Chi-
 le que igualmente adquirieron en comun una torre demomidada de la Paloma en el Ba-
 rrio de Miraflores si bien el dinero inicial para esta adquisicion procede de una
 herencia que obtuvo el encartado de su hija madre, que esta ultima finca y como
 quiera que se debia un plazo de 3000 pesetas para su total pago la vendio la com-
 pareciente en 6500 ptas hace unos tres años a D Antonio Rodriguez, Agencia Espa-
 ña destinando el importe de la cantidad obtenida, parte de el en la cuenta de
 tres mil pesetas a pagar la deuda que tenia pendiente y el resto lo han empleado
 en la manutencion de la compareciente y de su hija no teniendo por tanto en la ac-
 tualidad mas que la parcela sita en la calle de Barroca.

Por SS y no teniendo mas que manifiestar la comparecencia dio por terminada la
 compareciente y firmando con su SS de que yo el Secretario doy fe

Belario

Joaquina Garcia



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

dos setiembre mil novecientos cuarenta y uno

El

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón!

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Ab

Ami

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

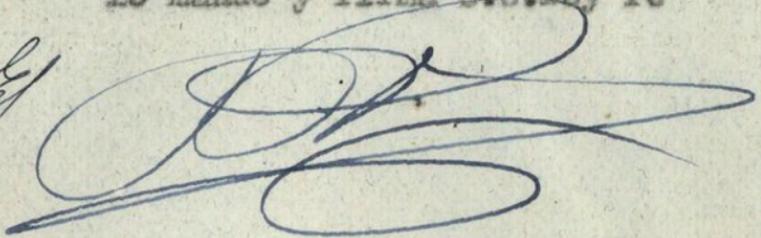
22

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. de Pablo

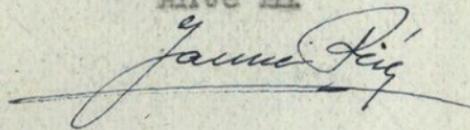
Zaragoza veintitres septiembre mil no-
vecientos cuarenta y uno.

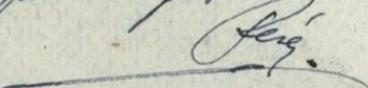
Dada cuenta y visto por el Tribunal Regional de esta plaza se intere-
sa la remisión del inventario valorado debiense del inculpado de las
referencias, elevese atento escrito haciendo constar el estado economi-
co del mismo.

Lo mando y firma S.S. Day fe

El


Ante mi



Algunos segundamente a ejemplo de fe


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

Solano

Juan R.

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de veintitres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

R.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

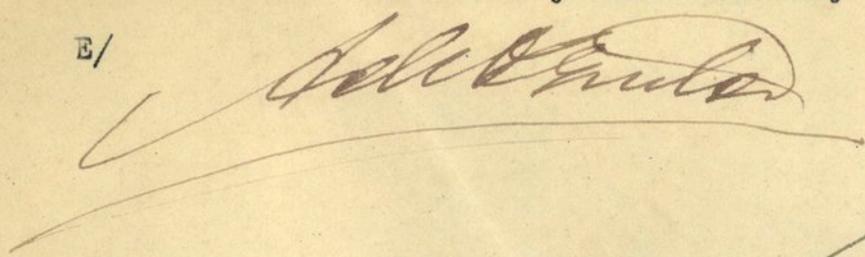
PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza veintisiete de abril de mil
novecientos cuarenta y tres.

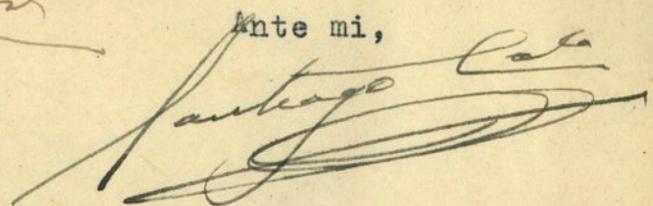
Elévese atento suplicatorio a la Superioridad a
fin de que se participe a este Juzgado la sanción que en su caso haya
sido impuesta al expedientado.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

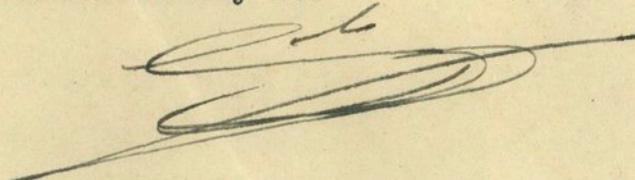
E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Providencia)
 Juez R.)
 De Pablo)

4aragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco

Dada cuenta del estado procesal que alcanza este expediente y de conformidad con la carta orden de la Superioridad recibida en este Juzgado en la que interesa el rápido tramite de los expedientes de Responsabilidades Politicas y visto que se ha practicado inventario valorado de bienes y que el expediente original a que el mismo inventario se refiere no obra en este Juzgado y si pudiera estar en la Il. ma Audiencia de este territorio y al efecto de que estos antecedentes puedan unirse a los de su razon y seguir el expediente su curso procesal, elevese lo actuado a la Superioridad por medio de atento oficio y dejando nota bastante en los libros de este Juzgado

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/




Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

